



“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 1 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL 2024 AL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2024”

El Alcalde Municipal de San José de Cúcuta - Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2086 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1ª de la Constitución Política, prevé que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994, define en su artículo 90 las funciones que ejercerán los alcaldes municipales, entre las que se encuentra en el literal d) En relación con la Administración Municipal: numeral 8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones ", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, quedando así:

“ARTÍCULO 42. Juntas administradoras locales. En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos Municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3º. *En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.”*



PARÁGRAFO 3º. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz."

Que, a partir de la expedición de la Ley 2086 de 2021, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta crea el Acuerdo municipal No. 023 de 2021 "por medio del cual se autoriza al señor alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Decreto 0192 de 2022 "Por medio del cual se establece y reglamenta el reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del municipio de San José de Cúcuta".

Que, el artículo cuarto del Decreto 0192 de 2022 dispone lo siguiente, "ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021..."

Que, la Junta Administradora Local de la Comuna 1 expidió el Acuerdo Local No. 01 del 01 de febrero de 2024 "Por el cual se modifica, Actualiza y adopta el Reglamento Interno la Junta Administradora Local de la Comuna 1".

Que, dicho reglamento establece las funciones del Presidente de la Corporación entre las que se encuentran:

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Junta Administradora Local - J.A.L., Comuna Uno (1).

18. Solicitar por escrito al Alcalde, convocar a sesiones extraordinarias, previa aprobación por la mayoría de la Junta Administradora Local - J.A.L.; para algún tema, que demande el interés de la comunidad.

Que, adicionalmente el Reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Comuna 1, establece los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en los cuales se reunirá la Corporación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43. SESIONES ORDINARIAS: Durante el periodo, para el cual fue elegida la Junta Administradora Local - J.A.L., se reunirá, por derecho propio en cuatro (4) periodos al año; cada periodo, consta de 20 sesiones ordinarias distribuidas así:

PERIODO	FECHA DE INSTALACION	FECHA DE CLAUSURA
Primer Periodo	01 de Febrero	29 de Febrero
Segundo Periodo	01 de Abril	26 de Abril
Tercer Periodo	02 de Julio	29 de Julio
Cuarto Periodo	02 de Septiembre	27 de Septiembre

Las Comisiones Permanentes y la Plenaria de la Junta Administradora Local - J.A.L., sesionaran válidamente, para ejercer sus funciones de normatividad y control social, en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los y las Ediles; para ejercer sus funciones normativas, durante los periodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas y extraordinarias...

ARTÍCULO 45. SESIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Administradora Local -J.A.L., sesionara extraordinariamente, por convocatoria que haga el alcalde.

Durante el periodo de Sesiones Extraordinarias, la Junta Administradora Local - J.A.L., únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde o mesa directiva someta a su consideración; sin perjuicio de que ejerza la función normativa y de control social, que le corresponde en todo tiempo.

Que, al despacho del señor Alcalde se remitió una solicitud por parte del Presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 1, presentada el día 11 de octubre en la cual se solicita al señor alcalde la autorización para realizar 20 sesiones extraordinarias con la finalidad de gestionar y buscar soluciones a la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna, de conformidad con lo establecido en la ley y su reglamento interno.



DECRETO N°

0470

FECHA

18 NOV 2024

PÁGINA

3 de 3

Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de Despacho Área de Dirección de Hacienda, tiene plasmado el rubro presupuestal No. 2.1.1.01.03.007.01 Honorarios de los Ediles, dentro del presupuesto de ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la Participación de Propósitos Generales de Libre destinación del Municipio de San José de Cúcuta vigencia 2024, por lo tanto cuenta con los recursos necesarios para garantizar el pago de las sesiones extraordinarias autorizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta en uso de sus facultades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Comuna 1 entre los días dieciocho (18) de noviembre del 2024 al veintinueve (29) de noviembre de 2024.

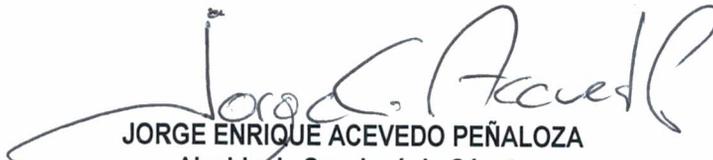
ARTÍCULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de la Comuna 1 se encargará de estudiar y discutir únicamente la problemática de seguridad y de habitantes de calle de la comuna.

ARTICULO TERCERO: Una vez la Junta Administradora Local determine la viabilidad del proyecto propuesto por la Mesa Directiva cesará el objeto de la convocatoria y se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

18 NOV 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta

Proyectó: Leonel Rodríguez Pinzón - Secretario de Desarrollo Social
Revisó: Clara Paola Aguilar - Asesor Jurídico
Revisó: Misael Alexander Zambrano - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Bierman Suarez Martínez - Secretario General

